



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 5 de julio de 1986

Núm. 154

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE CALATAYUD

Núm. 38.354

Don Julián Andrés Mirallas, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que más adelante se relacionan, de los municipios que también se dicen, por los conceptos, períodos e importes que al final se indican, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1986 la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad) dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma, por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona.

Asimismo, el señor tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el de quince, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Deudor, población, concepto, período y total débitos

- María-Teresa Aguirre Valtierra. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 5.032.
Pascual Aguyo Boyer. Morés. Licencia fiscal. 1984-85. 41.580.
Mario Alvarez García. Calatayud. Licencia fiscal. 1984. 5.670.
Aragonesa de Promociones Inmobiliarias, S. A. Calatayud. Licencia fiscal. 1983. 7.560.
Antonio Arguedas Rodríguez. Ariza. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 36.288.
Pilar Arregui Anadón. Villalba de Perejil. Licencia fiscal. 1980. 1.920.
Félix Aznar Díez. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 10.584.
Jesús Bailón Ruiz. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 30.240.
Honorio Barcelona Lorente. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 91.721.
Bariflor, S. A. Calatayud. Licencia fiscal. 1984-85. 115.552.
Manuel Barrio Faine. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 15.552.
Félix Blasco Andrés. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 4.838.
Miguel Blasco García. Calatayud. Licencia fiscal. 1980. 2.827.
Guillermo Bueno Bueno. Anifón. Trabajo personal. 1978. 2.592.
Alfonso Bueno Marín. Nigüella. Licencia fiscal. 1985. 10.887.
Milagros Buisac Lacosta. Alarba. Licencia fiscal. 1984. 7.560.
José Bustos Berneo. Calatayud. Licencia fiscal. 1984. 4.914.
María-Teresa Calvera Boned. Calatayud. Trabajo personal. 1984-85. 27.720.
Calzados Aragón, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 2.073.
Calzados Belogar, S. L. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 14.439.
Calzados del Duero. Brea de Aragón. Recursos eventuales. 1985. 6.000.
Calzados Don Malix, S. A. Brea de Aragón. Licencia fiscal y sociedades. 1985. 16.140.
Calzados Forcén Solanas, S. A. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 4.536.
Calzados Gea, S. L. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 19.731.
Calzados Gómez, S. L. Calatayud. Licencia fiscal y Seguridad Social, régimen general. 1984-85. 4.432.210.
Calzados Nicodemus, S. A. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 19.415.
Calzados San Blas, S. A. Mesones de Isuela. Licencia fiscal. 1984. 120.000.
Rafael-Lorenzo Callejo García. Calatayud. Licencia fiscal. 1984. 13.135.
Cam, S. A. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 7.892.
Juan Cano Medina. Calatayud. Licencia fiscal. 1984-85. 19.293.
David Cano Rodríguez. Calatayud. Licencia fiscal. 1984. 28.224.
Manuel Capel Hernández. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 10.368.
Cartonajes Anger, S. A. Gotor. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 63.027.
Pascual Cebolla Baquedano. Ibdes. Licencia fiscal. 1978-79. 1.449.
Angel Cebolla Herranz. Ariza. Recursos eventuales. 1983. 3.600.
Pascual Cebolla Saura. Terrer. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 24.192.
Celtima, S. L. Calatayud. Licencia fiscal. 1979-80. 3.622.
María-Angeles Cihuela Monge. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 1.815.
Urbano Cerezo Campelo. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. Abril a septiembre 1979. 25.556.
Andrés Colás Bueno. Olvés. Rendimiento trabajo personal. 1983 a 1985. 35.280.
Comercial Berdejo, S. L. Calatayud. Licencia fiscal, sociedades y tráfico de empresas. 1982 a 1985. 1.230.798.
Comercial La Bella Easo. Belmonte. Licencia fiscal. 1983. 5.292.
Comercial Pieles Maquinaria Auxiliares. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 24.952.
Confece, S. L. Calatayud. Licencia fiscal y sociedades. 1985. 96.603.
Construcciones Bigornia, S. A. Calatayud. Licencia fiscal y sociedades. 1985. 21.432.
Construcciones Pérez Modrego, S. C. Illueca. Licencia fiscal y sociedades. 1985. 12.937.

- Isaac Cornago Marruedo. Alhama de Aragón. Licencia fiscal y otros. 1985. 16.536.
- Mariano Díez Alonso. Illueca. Licencia fiscal. 1984. 4.320.
- Discoteca Sarao. Calatayud. Recursos eventuales. 1983. 30.000.
- María-Teresa Domínguez González. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 10.362.
- Electricidad Flúor, S. L. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 22.680.
- Explotaciones Mineras Nordeste, S. L. Calatayud. Canon minas. 1983. 8.100.
- FATSA. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 9.072.
- Francisco Fernández Cortés. Monreal de Ariza. Licencia fiscal. 1985. 907.
- Francisco Fernández Rodríguez. Alhama de Aragón. Licencia fiscal. 1984-85. 16.632.
- Carlos Franco Torres. Calatayud. Renta personas físicas. 1984. 2.684.878.
- Fernando J. Franco Torres. Calatayud. Licencia fiscal y MOPU. 1980-81. 89.817.
- Fe García-Antón Saludador. Ariza. Licencia fiscal. 1977 a 1980. 2.898.
- José García Fernández. Alhama de Aragón. Licencia fiscal. 1984-85. 16.632.
- Mariano García Pinilla. Sabiñán. Licencia fiscal. 1985. 22.680.
- María-Cristina Giménez Córdoba. Calatayud. Licencia fiscal. 1983. 3.780.
- Cecilia Giménez Roldán. Paracuellos de Jiloca. Licencia fiscal. 1984-85. 8.316.
- Francisco J. Giménez Zarzo. Aniñón. Rendimiento trabajo personal. 1985. 3.780.
- Alberto-Antonio Gimeno Hernández-Escós. Calatayud. Rendimiento trabajo personal. 1983 a 1985. 17.010.
- Gerardo Gómez Escobedo. Calatayud. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 28.063.
- José M. Gómez Melero. Calatayud. Licencia fiscal, tráfico empresas y otros. 1982 a 1985. 143.878.
- Lucas Gómez Romero. Santa Cruz de Grío. Renta personas físicas. 1983. 29.365.
- José Gómez Santana. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1985. 15.120.
- Francisco González Gómez. Calatayud. Tráfico empresas. 1984-85. 471.934.
- Guarnecidos Jalón, S. A. Calatayud. Sociedades. 1985. 4.800.
- María-Isabel Guimerá Castillo. Velilla de Jiloca. Licencia fiscal. 1984-85. 3.327.
- Juan-José Hernández Milla. Calatayud. Cuota beneficios. 1978. 21.748.
- José Hornero Horcas. El Frasno. Licencia fiscal. 1979-80. 1.706.
- Félix Ibáñez Sanmillán. Calatayud. Recursos eventuales. 1980. 34.603.
- José-Ignacio Flores. Calcaena. Licencia fiscal. 1985. 9.677.
- Industrias Pardos, S. L. Ateca. Renta personas físicas. 1984-85. 13.190.712.
- José Díez, S. A. Illueca. Licencia fiscal. 1984. 864.
- José-María Ariza (Aceites y Jabones, S. A.). Alhama. Sociedades. 1984. 9.600.
- La Merced, S. A. Calatayud. Tráfico de empresas. 1984. 1.181.374.
- Miguel Lapetra Arceiz. Sestrica. Licencia fiscal. 1985. 11.319.
- Josefina Larriba Martínez. Torrijo de la Cañada. Cuota beneficios. 1978. 8.033.
- Antonio Lafuente Yagüe. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. 1983. 176.976.
- Fernando Liberos Medina. Calatayud. Licencia fiscal. 1983 a 1986. 37.446.
- Angeles Lizarrazu Ortiz. Terrer. Cuota beneficios. 1979. 22.320.
- Juan-Antonio López Trigo. Velilla de Jiloca. Licencia fiscal. 1982 a 1985. 30.188.
- Bernardo Luque Conejo. Ariza. Licencia fiscal. 1985. 1.028.
- Manufacturas Alhama de Aragón. Alhama de Aragón. Licencia fiscal, sociedades y Seguridad Social. 1984-85. 153.901.
- Manufacturas Acrílicas, S. L. Calatayud. Seguridad Social, régimen general. Junio y julio 1980 y marzo 1980 a febrero 1981. 247.069.
- Jorge Marco Barcelona. Brea de Aragón. Licencia fiscal. 1984-85. 16.632.
- Rafael Marco Martín. Sabiñán. Licencia fiscal. 1985. 11.340.
- Manuel Martín Serrano. Calatayud. Tráfico empresas. 1978. 29.425.
- Miguel Martínez Fuentes. Calatayud. Licencia fiscal. 1979. 4.625.
- José Martínez Hernández. Ariza. Licencia fiscal. 1983. 3.780.
- Manuel Martínez Pardos. Cetina. Licencia fiscal. 1985. 4.536.
- Enrique Martínez Sánchez. Calatayud. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 28.063.
- Alfonso Martínez Sansegundo. Calatayud. Licencia fiscal. 1977 a 1980. 3.414.
- Ramón Melús Orera. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 13.134.
- Benito Mendoza Hernández. Sisamón. Seguridad Social, régimen general. 1977 a 1979. 551.161.
- José Milán Hernández. El Frasno. Seguridad Social, régimen general. 1984. 13.998.
- Jesús Milla Pérez. Ariza. Licencia fiscal. 1985. 9.072.
- Antonio Millán Serrano. Tobed. Licencia fiscal. 1983. 3.880.
- José A. Mingujón Bercebal. Munébrega. Licencia fiscal y Ministerio de Agricultura. 1982-83. 52.874.
- Manuel-Angel López Aguarón. Tobed. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 30.068.
- Mingujón Hermanos, S. R. C. Calatayud. Sociedades. 1982. 9.600.
- Santiago Mirallas Cebolla. Calatayud. Licencia fiscal. 1980. 6.552.
- Moframa, S. A. Calatayud. Sociedades. 1984. 27.600.
- M. Pilar Molina Tapia. Ateca. Licencia fiscal. 1980. 3.084.
- Montajes Industriales Ebro, S. L. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 36.288.
- Manuel Montaña Puértolas. Calatayud. Licencia fiscal y Seguridad Social. 1984-85. 11.902.222.
- Lorenzo Morales Almenara. Alconchel de Ariza. Licencia fiscal. 1983. 7.560.
- Pedro Morán Martín. Gotor. Licencia fiscal, recursos eventuales y Seguridad Social. 1983 y 1985. 1.222.144.
- Angeles Moreno Pardillos. Maluenda. Licencia fiscal. 1984. 4.410.
- José A. Moro Argüello. Calatayud. Renta personas físicas. 1984. 1.324.
- Mariano Muñoz Alcázar. Ariza. Recursos eventuales. 1983. 3.600.
- Nonay Gil Hermanos, S. L. Morés. Licencia fiscal, sociedades y varios. 1984-85. 580.416.
- Jorge Omente Melgarejo. Alhama de Aragón. Rendimiento trabajo personal. 1984-85. 72.324.
- Luis-Antonio Ostáriz Ostáriz. Calatayud. Licencia fiscal. 1984-85. 31.374.
- José Padilla Morón. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 9.072.
- José-Cecilio Párraga Dasi. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 9.072.
- Juan-Antonio Pascual Serrano. El Frasno. Licencia fiscal. 1980. 756.6.000.
- Vicente-Felipe Pérez Arnauda. Calatayud. Recursos eventuales. 1982. 6.000.
- Sebastián Pérez González. Aranda de Moncayo. ICONA. 1982. 5.340.
- Ana-Isabel Pérez Ortiz. Illueca. Licencia fiscal. 1984-85. 20.736.
- Pablo-Jesús Pérez Pérez. Torralba de Ribota. Licencia fiscal. 1984-85. 20.754.
- Angel Pérez Romanos. Calatayud. Recursos eventuales y Seguridad Social. 1982-83. 96.576.
- Francisco Portero Andreu. Calatayud. Licencia fiscal. 1977 a 1980. 2.898.
- Feliciano Portero García. Calatayud. Licencia fiscal y recursos eventuales. 1978 a 1980. 41.894.
- Productos Damil, S. L. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 15.120.
- Jaime Pujón Sala. Villarroya de la Sierra. Licencia fiscal. 1978. 1.414.
- Abdul Razzar Al-Kourdi. Tierga. Trabajo personal. 1984. 13.230.
- Juan-José Rivas Dueñas. Calatayud. Varios. 1985. 84.960.
- Rivi Cercados Metálicos, S. A. Alhama de Aragón. Licencia fiscal y seguros sociales. 1984-85. 4.410.214.
- Santiago Rodríguez Blanco. Calatayud. Rendimiento trabajo personal. 1982 a 1985. 50.652.
- Mariano Rodríguez Lorente. El Frasno. MOPU. 1981. 1.500.
- Jesús-Antonio Rodríguez Martínez. Calatayud. Licencia fiscal. 1983. 4.384.
- Luis Rodríguez de Pascual. Gotor. Recursos eventuales. 1985. 30.000.
- Angel Rodrigo Sánchez. Illueca. Seguridad Social. Junio 1983. 3.457.
- Alfredo Rojas Berrio. Calatayud. Licencia fiscal. 1980. 756.
- Rafael Romero Remacha. Calatayud. Licencia fiscal. 1985. 16.632.
- Elena Ruiz Cuartas. Illueca. Licencia fiscal. 1977. 881.
- Antonio Ruiz García. Calatayud. Seguridad Social. 1983-84. 234.690.
- Cecilio Sánchez Cortés. Ibdes. Trabajo personal. 1983 a 1985. 40.320.
- Mariano Sánchez Polo. Calatayud. Licencia fiscal. 1977. 5.040.
- Tomás J. Sánchez Rubio. Calatayud. Licencia fiscal y tráfico de empresas. 1984-85. 87.321.
- Venancio Sebastián Marqueta. Calatayud. Cuota beneficios. 1980. 38.083.
- Sucesores de Antonio Gimeno. Calatayud. Seguridad Social. 1981 a 1985. 3.322.173.
- Textil Villalengua, Cooperativa Limitada. Villalengua. Licencia fiscal, renta y sociedades. 1984-85. 412.194.
- Jaime Tomás Mayench. Calatayud. Licencia fiscal. 1984-85. 48.232.
- Pilar Train Marín. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 10.368.
- Fermin Trillo Ruiz. Terrer. Varios. 1982. 1.822.
- Urbanizaciones Bilibis, S. A. Calatayud. Impuesto sociedades y oficina liquidadora. 1982 a 1984. 586.219.
- Urbanivisa. Calatayud. Otros organismos. 1979-80. 14.015.
- Francisco Urbano Forcén. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 10.368.
- Juan-Carlos de la Vega Vázquez. Calatayud. Rendimiento trabajo personal. 1983 a 1985. 67.737.
- Nicolás Vela Calahorra. Illueca. Licencia fiscal. 1985. 10.368.
- Eloy Velázquez Fraile. Castejón de las Armas. Licencia fiscal. 1983 a 1985. 12.096.
- María-Teresa-Asunción Velilla Murillo. Calatayud. Licencia fiscal. 1984-85. 45.436.

Vich Construcciones, S. A. Calatayud. Licencia fiscal. 1984-85. 48.232.
 Viveros Internacionales. Morés. Jefatura Provincial de Transportes.
 1985. 241.200.
 Viveros Sanjuán, S. A. Sabinán. Impuesto sociedades y otros. 1984-85.
 101.400.
 Yesos La Purísima, S. L. Maluenda. Seguridad Social. 1980. 282.429.
 Zapatillería del Jalón, S. L. Terrer. Seguridad Social. 1984. 3.074.031.
 Calatayud, 6 de junio de 1986. — El recaudador, Julián Andrés Mirallas.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 41.022

Ha solicitado don José-Luis Elosúa Espasa licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón recreativo en calle Avila, 37, acceso por calle Santander, 31.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.
 Zaragoza, 19 de junio de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Núm. 38.146

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de mayo de 1986, ha dictado la siguiente resolución:

Primero. Que, consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.160 pesetas para responder de la indemnización por constitución de servidumbre forzosa de acueducto sobre 79 metros cuadrados de terreno, afectado por el proyecto de instalación de tubería de suministro de agua al polígono 1 del polo industrial, propiedad de Manufacturas Aragonesas del Papel, S. A., señalar el día 21 de julio de 1986, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo para formalizar, mediante acta, la servidumbre sobre el mencionado terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 38.145

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1986, acordó, entre otros extremos, aprobar el proyecto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas generales y particulares que han de regir en el concurso-subasta tramitado para contratar las obras de remodelación de andén central y levante de vías de tranvía en el paseo de Gran Vía.

Lo que se pone en conocimiento del público, mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 40.438

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de junio de 1986 se ha aprobado técnicamente el proyecto de dragado del río Cámaras a su paso por el término municipal de Letux (Zaragoza).

El proyecto consiste en el dragado del río Cámaras en todo el tramo comprendido en el término municipal de Letux y el tramo correspondiente al mismo término del río Aguas Vivas. El dragado lleva consigo la creación de un cauce de sección trapezoidal de 10 metros de anchura en su base superior y taludes laterales de 1/1.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren afectados por las obras puedan dirigirse por escrito a esta Dirección dentro del plazo de

veinte días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 24-26, de Zaragoza).

Zaragoza, 9 de junio de 1986. — El director técnico, José-Antonio Vicente Lobera.

Colegio Notarial de Zaragoza

Núm. 40.441

Don Juan-Luis Gimeno Pérez, notario jubilado de Zaragoza, solicitó incoación de expediente para cancelación de la fianza constituida para el ejercicio del cargo de notario.

Según lo reglamentado, se publica tal solicitud para poder formular las reclamaciones procedentes ante la Junta Directiva del Colegio Notarial de Zaragoza en plazo legal.

Las Notarías servidas por dicho notario fueron:

Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, del Colegio Notarial de Zaragoza; La Roda, provincia de Albacete, del Colegio Notarial de Albacete; Cádiz capital, del Colegio Notarial de Sevilla, y Zaragoza, provincia del mismo nombre e igual Colegio Notarial.

Zaragoza, 12 de junio de 1986. — El decano, Ricardo Giménez Martín.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 38.351

Relación de actas de liquidación correspondientes a empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, empresa, domicilio e importe

- 138-86. Hostelería del Futuro, S. L. Florentino Ballesteros, 20, Zaragoza. 253.139.
 142-86. Ignacio de Pedro Izuzquiza. Marcial, 1, Zaragoza. 14.009.
 162-86. Santiago Olmos Mangas. Checa, 17, 2.º izquierda, Zaragoza. 32.171.
 165-86. Antonio Latorre Palacios. La Paz, 7, Zaragoza. 187.854.
 166-86. Antonio Latorre Palacios. La Paz, 7, Zaragoza. 56.038.
 184-86. José L. Vicente Racho. Fernando el Católico, 22, Zaragoza. 860.381.
 261-86. Ernesto Mantilla Nieto. Alfonso I, 40, Zaragoza. 15.325.
 327-86. Hermanos Vinués, S. L. Doctor Alcay, 6, Zaragoza. 245.571.
 370-86. Jesús A. Pastor Sanz. Donantes de Sangre, 2, Zaragoza. 28.934.
 428-86. Antonio Magán García. Monterregado, 28, Zaragoza. 40.764.
 436-86. José A. Ayesa y A. Andrés Velilla. La Ripa, 39, Zaragoza. 149.720.
 444-86. Asesoría Con-Mar. Mayor, 11, 2.º A, Zaragoza. 13.099.
 479-86. Teresa Pérez Labuena. San Juan de la Peña, 181, bloque 12, Zaragoza. 471.079.
 481-86. Ramón Hernández Sangorrín. María Moliner, 8, Zaragoza. 1.446.710.
 484-86. Terrafe, S. A. Albareda, 6, 1.º, Zaragoza. 51.073.
 485-86. Pilar Castell Oliete. Alfonso X el Sabio (edificio Topacio), Zaragoza. 15.510.
 486-86. Luis Vázquez Ronco. Andrés Piquer, 8, Zaragoza. 28.020.
 507-86. María-Luisa Bruna Sesé. Pignatelli, 48, Zaragoza. 473.338.
 508-86. Alejandro Bernad Ezquerria. Barrio Movera, 14, Zaragoza. 31.382.
 509-86. Jerónimo del Mazo Muriedas. Barrio Movera, 14 duplicado, Zaragoza. 28.020.
 516-86. Funpres, S. A. Carretera Madrid, Km. 315, Zaragoza. 625.584.
 517-86. Funpres, S. A. Carretera Madrid, Km. 315, Zaragoza. 374.438.
 518-86. Electricidad Valpi, S. A. Miguel Servet, 17, Zaragoza. 1.106.155.
 536-86. COARCA, S. A. Gran Vía, 30, Zaragoza. 131.121.
 542-86. Manuel Hidalgo Borrueco. Carretera Valencia, Km. 8,700, Cuarte de Huerva. 1.658.701.
 543-86. Manuel Hidalgo Borrueco. Carretera Valencia, Km. 8,700, Cuarte de Huerva. 263.062.
 553-86. Conyltex, S. A. Francisco de Ruesta, 22, Zaragoza. 373.200.
 573-86. Rotrima, S. A. Zurita, 16, Zaragoza. 462.198.
 581-86. Construcciones Ferrero, S. A. Avda. César Augusto, 3, Zaragoza. 268.703.
 589-86. Julio Ruiz Martín. Avda. Tenor Fleta, 121, Zaragoza. 28.018.
 592-86. José Alonso Taverro. Avda. Tenor Fleta, 121, Zaragoza. 28.018.
 605-86. Enrique Gómez Martínez. Nuestra Señora del Salz, 7-9, Zaragoza. 452.682.
 646-86. Fernando Salvador Palacios. Avenida Cataluña, 184, Zaragoza. 129.803.
 647-86. Fernando Salvador Palacios. Avenida Cataluña, 184, Zaragoza. 311.816.
 648-86. Fernando Salvador Palacios. Avenida Cataluña, 184, Zaragoza. 343.910.

- 649-86. Fernando Salvador Palacios. Avenida Cataluña, 184, Zaragoza. 179.372.
 656-86. PYGASA. Avenida Alcalde Caballero, 4, Zaragoza. 1.372.010.
 670-86. Aragonesa del Tabique, S. A. Santa Orosia, bloque 2, Zaragoza. 29.378.
 675-86. José Beamonte Berges. Mayor, 9, Biel (Zaragoza). 540.765.
 690-86. Manuel Galve Izquierdo. Coso, 57, 4.º A, Zaragoza. 208.911.
 692-86. María-Angeles Martínez Lorente. Avenida Cataluña, 160, Zaragoza. 14.009.
 701-86. Pastelería Chococrem. Inglaterra, 40, Zaragoza. 49.085.
 730-86. Pedro Mené Calvo. Paseo Sagasta, 43, Zaragoza. 555.588.
 734-86. Cerámica y Pavimentos Aragón, S. A. Avenida Madrid, 235, Zaragoza. 28.620.
 753-86. Calatayud Hostelera, S. A. Justo Navarro, 3, Calatayud. 421.646.
 754-86. Calatayud Hostelera, S. A. Justo Navarro, 3, Calatayud. 332.918.
 755-86. Calatayud Hostelera, S. A. Justo Navarro, 3, Calatayud. 73.437.
 766-86. FICSA. Borao, 10 (pasaje), Zaragoza. 85.004.
 770-86. Disval, S. C. Doce de Octubre, 19, Zaragoza. 64.651.
 774-86. Pavimecón, S. L. Nuestra Señora de Monlora, 17, Zaragoza, 149.679.
 775-86. Pavimecón, S. L. Nuestra Señora de Monlora, 17, Zaragoza. 64.085.
 833-86. Antonio J. Lázaro Borque. Rigel, 17, Zaragoza. 15.510.
 836-86. Saameno y Cia., S. L. Tenor Fleta, 89-91, Zaragoza. 226.441.
 854-86. Florencio López Campillos. Plaza Santa María, 5, Calatayud. 15.512.
 868-86. Isabel García Fernández. Santa Orosia, bloque 6, 7.º C, Zaragoza. 15.512.
 873-86. Construct. de Edificaciones. Daroca, 80-82, Zaragoza. 1.153.664.
 879-86. Ramona Ríos Hinojosa. Godoy Beltrán, 13, Zaragoza. 15.510.
 903-86. Manuel Lecha Borraz. Coso, 98-100, Zaragoza. 1.709.532.
 943-86. María-Luisa Melero Lázaro. Barrio Miralbueno, 82, Zaragoza. 46.530.
 953-86. Alimentaria del Ebro. Coso, 98-100, Zaragoza. 30.451.
 954-86. Alimentaria del Ebro. Coso, 98-100, Zaragoza. 183.399.
 984-86. Construc. y Obras Públicas Abiel. Carretera de La Almunia, 3, primero E, Cariñena. 4.007.465.
 988-86. Jesús Fernández Blánquez. Camino de las Torres, 35, 4.º 6.ª, Zaragoza. 5.981.
 988-86. Jesús Fernández Blánquez. Camino de las Torres, 35, 4.º 6.ª, Zaragoza. 12.967.
 Zaragoza, 10 de junio de 1986. — El jefe de la Inspección, Agustín Velilla.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 35.393

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Jesús Garrido Lapuente.

Domicilio: Carretera de Castellón, kilómetro 11,500, en el Burgo de Ebro.

Referencia: AT 94-86.

Emplazamiento: El Burgo de Ebro, carretera de Castellón, kilómetro 11,500, estación de servicio.

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 28 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Sustituir a la actual ET en servicio, en muy mal estado.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 36.382

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Abanto.

Domicilio: Abanto.

Referencia: AT 117-86.

Emplazamiento: Término municipal de Abanto, paraje "Barranco del Río Ortiz".

Potencia y tensiones: 25 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 193 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a electrobomba para elevación de aguas.

Presupuesto: 2.383.494 pesetas

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 36.383

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora subterránea, de 250 KVA, en calle Puente Viejo, de Illueca (AT 193-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una estación transformadora de tipo subterránea, situada en Illueca (calle Puente Viejo), destinada a atender la demanda de energía eléctrica de las viviendas de nueva construcción, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y noviembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 1.919.259 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Subterránea, con tres cabinas metálicas, y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de acometida, cada una con un interruptor-seccionador tripolar para 630 A y 17,5 KV, con cable puesta a tierra.

Una celda de protección y maniobra, con un interruptor-seccionador tripolar para 400 A y 17,5 KV, y fusibles de APR.

Un transformador de 250 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Zaragoza, 28 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 38.138

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una ET intemperie de 160 KVA y su acometida aérea a 15 KV, en paraje "Los Guarales", del barrio de Peñafior, de Zaragoza (AT 9-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en el término municipal de Zaragoza, barrio de Peñafior, paraje "Los Guarales", destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Julián Ruiz de Frías, en Zaragoza y octubre de 1985, con presupuesto de ejecución de 568.800 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en

materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 160 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico, y equipada con un seccionador tripolar, autoválvulas, fusibles y un transformador trifásico de 160 KVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 10 metros de longitud, que derivará de la línea Villamayor-Peñaflor, y estará formada por tres conductores de LA-30.

Zaragoza, 4 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 38.139

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica a 10 KV Iserre-Navardún (AT 197-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV, situada en los términos municipales de Iserre, Gordún, Urriés y Navardún, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y octubre de 1984, con presupuesto de ejecución de 12.191.476 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: CD Iserre.

Final: ET Navardún.

Longitud: 8.271 metros.

Recorrido: Términos municipales de Iserre, Gordún, Urriés y Navardún.

Tensión: 10 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: LA-56.

Apoyos: De hormigón y metálicos.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 36.389

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de la SET La Charluca, en el término municipal de Calatayud, con una nueva posición de línea a 45 KV (AT 113-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto

2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para ampliar la SET La Charluca, autorizada el 13 de marzo de 1975 (expediente AT 8-1506), en una nueva posición de línea a 45 KV de salida a Daroca, situada en el término municipal de Calatayud (carretera Sagunto-Burgos, kilómetro 253,572), destinada a suministrar a las localidades de Mara y Daroca, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Fernando Carrasco del Campo, en Zaragoza y febrero de 1986, con presupuesto de ejecución de 8.559.261 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

La ampliación consistirá fundamentalmente en una nueva posición de línea a 45 KV, con la siguiente aparamenta:

Tres seccionadores de 52 KV, 630 A, sin c. p. t.

Un interruptor tripolar p. v. a., de 52 KV, 1.250 A.

Tres transformadores de intensidad.

Un seccionador tripolar de 52 KV, 630 A, con c. p. t.

Tres transformadores de tensión.

Tres pararrayos autoválvulas.

La unión entre la posición de línea descrita con el apoyo de principio de línea se realizará mediante 160 metros de cable de 1 x 240 milímetros cuadrados, de 26-45 KV.

Nota. — Ha sido desmontada la posición de línea a 45 KV Embid y Requiada (autorizada el 13 de marzo de 1975), por haber pasado esta línea a la tensión de 15 KV.

Zaragoza a 26 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 38.645

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 15 KV a la ET de Santa Eulalia de Gállego (AT 9-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Electra Gállego, para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV, situada en los términos municipales de Murillo de Gállego y Santa Eulalia de Gállego, destinada a mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don J. M. Ruiz Tapiador Trallero, en Zaragoza y diciembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 5.217.868 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan a continuación, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada, que han sido puestos en su conocimiento y aceptados por él.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: Apoyo número 28 de la línea CD Murillo Gállego-ET Canal de Ayerbe.

Final: ET de Santa Eulalia de Gállego.
 Longitud: 2.591 metros.
 Recorrido: Términos municipales de Murillo de Gállego y Santa Eulalia de Gállego.
 Tensión: 15 KV (preparada para 20 KV).
 Circuitos: Uno, trifásico.
 Conductores: De aluminio-acero, LA-30.
 Apoyos: De hormigón y metálicos.

Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Cédula de citación

Núm. 40.773

En virtud de lo acordado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza en el expediente de conciliación núms. 6.922-25 de 1986, instado por Ramón Alagón Ciprés y tres más, en reclamación de cantidad, se cita a José Expósito Millara, con domicilio desconocido, siendo el último domicilio conocido en Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 11), para que comparezca al acto de conciliación señalado a las 9.15 horas del día 8 de julio de 1986, en el despacho número 2 de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en esta ciudad (paseo de la Constitución, número 12), advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación al demandado, insértese la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de junio de 1986. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge.

Cédula de citación

Núm. 40.774

En virtud de lo acordado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza en el expediente de conciliación núms. 6.926-29 de 1986, instado por Ramón Alagón Ciprés y tres más, en reclamación de despido, se cita a José Expósito Millara, con domicilio desconocido, siendo el último domicilio conocido en Zaragoza (carretera de Logroño, Km. 11), para que comparezca al acto de conciliación señalado a las 9.15 horas del día 8 de julio de 1986, en el despacho número 3 de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en esta ciudad (paseo de la Constitución, número 12), advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación al demandado, insértese la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de junio de 1986. — El secretario general de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Monge.

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Componentes Plásticos, S. A.

Núm. 38.656

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Componentes Plásticos, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Componentes Plásticos, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 31 de abril de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 30 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 Zaragoza, 11 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito territorial y funcional.** — El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en la empresa Componentes Plásticos, S. A. (COMPLASA), sita en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), carretera de Zaragoza-Castellón, kilómetro 29.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa COMPLASA, tanto a los que actual-

mente presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 1.º, artículo 1.º, apartados C, D y E.

Art. 3.º **Ámbito temporal:**

1.º La vigencia de este convenio será de un año.

2.º Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.º Sus efectos económicos serán desde 1.º de enero de 1986 hasta 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º **Incremento salarial.** — Se pacta un incremento salarial para 1986 del 8 %, aplicado de forma proporcional sobre los conceptos salario base (SB), complemento de asistencia (CA) y complemento personal (CP), sobre sus valores al 31 de diciembre de 1985, aplicados de forma individual.

Art. 5.º **Cláusula de revisión salarial para 1986.** — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en la forma siguiente:

Inflación	8,5 %	9,5 %	10 %	11 %	12 %
Revisión salarial .	0,20 %	0,50 %	0,70 %	1 %	1,50 %

Tal incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en 1986. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

No obstante lo anterior, si en el mes de octubre de 1986 se constatará oficialmente un incremento de IPC superior al 8,5 %, se efectuará y abonará con la nómina del citado mes de octubre la cantidad resultante de la revisión que para este supuesto se acuerda en virtud de lo establecido en la tabla de revisión anteriormente transcrita.

La revisión salarial que se pacta según la tabla anterior operará únicamente dentro de sus límites, así como en sus valores intermedios.

Art. 6.º **Prima.** — Se incrementarán en un 8 % los valores de las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1985.

Art. 7.º **Denuncia.** — El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denunciara por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente a la finalización de la vigencia.

Art. 8.º **Garantías "ad personam".** — Serán respetadas las condiciones y situaciones personales que, siendo más beneficiosas y consideradas en su cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por este convenio en el momento de su entrada en vigor.

Art. 9.º **Retribuciones.** — Se establecen los niveles retributivos siguientes:

9.1. **Base salarial.** — A todos los efectos del presente convenio se denominará y tendrán la condición de base salarial las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

9.2. **Complemento de asistencia.** — Se concede un complemento que se denominará complemento de asistencia y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux o el 100 en el Sistema Nacional de Productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los períodos de vacaciones reglamentarias.

Art. 10. **Cláusula de paz social.** — Se acuerda entre empresa y trabajadores establecer la presente cláusula de paz social, y se comprometen a mantener una auténtica concordia laboral durante, al menos, el presente convenio.

Art. 11. **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal. De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar 6,667 horas por el número de días laborables en 1986, o lo que es lo mismo, 1.826,27 horas anuales. La distribución del horario se efectuará con la representación legal de los trabajadores.

Para dicha jornada, la empresa concede a los trabajadores que la tengan continuada un descanso de quince minutos computados como jornada efectiva de trabajo.

Art. 12. **Accidentes de trabajo.** — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la empresa completará la prestación reglamentaria hasta el 100 % del salario real del mes anterior durante seis meses, a partir del primer día del accidente, entendiéndose por salario real y sólo para tal contingencia el constituido por aquellos elementos retributivos con carácter mensual (promedio diario del importe devengado durante el mes anterior por los conceptos, si los hubiere, de salario base, complemento de asistencia, complemento personal e incentivo o prima), quedando excluidos, por lo tanto, de tal consideración todos aquellos que

lo son con vencimiento superior al mes y los que sean de carácter extraordinario o excepcional. El restante período de incapacidad laboral transitoria se abonará con arreglo a la legislación vigente.

Art. 13. Indemnización por muerte o invalidez. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa, a través de una póliza de seguro que cubra dichas contingencias, abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

En caso de que por accidente de trabajo le sobreviniese la muerte, esta misma cantidad la percibirán sus beneficiarios o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Art. 14. Kilometraje. — La empresa abonará por día laboral y asistencia al trabajo, y computando un viaje de ida y vuelta, la cantidad de 8 pesetas por kilómetro en concepto de plus de distancia (kilometraje), teniendo en cuenta para ello la deducción de 2 kilómetros de ida y 2 kilómetros de regreso por día.

Art. 15. Cuota sindical. — La empresa descontará de nómina la cuota sindical de los trabajadores que nominalmente así lo soliciten.

Art. 16. Licencias. — En los supuestos de nacimiento de hijos y enfermedad grave o muerte de los parientes, a que se refiere el artículo 19 del convenio provincial de 1982 para las Industrias Transformadoras del Plástico, se concederá por encima del permiso que concede dicho convenio, y siempre que se acredite la necesidad de ello y se avise oportunamente, de uno a tres días de permiso no retribuido, pudiéndose recuperar el mismo en los treinta días naturales siguientes a la concesión de dicho permiso. Los supuestos excepcionales que puedan producirse serían estudiados como casos aislados particulares y adoptadas las soluciones adecuadas a los mismos. Si existiesen desplazamientos superiores a 150 kilómetros se ampliaría la licencia en tres días naturales. En el supuesto de que un trabajador contraiga matrimonio durante el período vacacional de verano o en el período inmediatamente anterior, tendrá derecho a disfrutar el permiso matrimonial con independencia de sus vacaciones, considerándose individualizadamente los días de ausencia a que tiene derecho tanto por vacaciones como por licencia retribuida. La fecha de matrimonio deberá ser comunicada por el trabajador con una antelación de, al menos, quince días.

En el supuesto de matrimonio de hermanos o hijos, así como en el traslado de domicilio habitual, se concederá un permiso retribuido de un día natural.

Art. 17. Gastos de desplazamiento. — Cuando por necesidades de la empresa un trabajador realizara viajes de desplazamiento fuera de su domicilio, los gastos ocasionados serán por cuenta de la empresa, previa justificación de los mismos, si procede, según las normas establecidas en la empresa.

Art. 18. Ayuda a minusválidos. — La empresa abonará la cantidad de 7.000 pesetas por cada hijo disminuido físico o psíquico reconocido en la Seguridad Social y que esté a cargo del trabajador.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de puestos de trabajo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: supresión.
2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o clientes: realización.

3.º Horas extraordinarias estructurales cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros y fueran necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento, cambios de turno, puesta en marcha y/o parada u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: realización.

A los efectos del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas o, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo y en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 20. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará ropa de trabajo adecuada a los trabajadores, así como calzado en las secciones que por su naturaleza lo necesiten, que consistirá en dos trajes, uno de verano y otro de invierno, y dos toallas, que se entregarán dentro de la primera quincena de mayo y noviembre, respectivamente.

Cuando algún trabajador, a consecuencia de su trabajo, quede con la ropa en estado de desuso, se le proveerá de otra, independientemente.

Art. 21. Información al trabajador. — La empresa facilitará a los trabajadores que lo soliciten una certificación en la que se detallen todos los datos de su situación en la misma, incluyendo clasificación profesional, retribuciones, pluses, primas, devengos extrasalariales, vacaciones, importe de horas extras, cuántas y en qué cantidad han sido retribuidas, y las bases de cotización a la Seguridad Social, y todo lo relativo al año anterior.

Art. 22. Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria compuesta por dos representantes de la dirección de la empresa y dos del comité de empresa, la cual será la encargada de entender en las cuestiones derivadas del presente convenio.

Art. 22. Comité de seguridad e higiene. — Se establece en la empresa el comité de seguridad e higiene, el cual será nombrado por el comité de empresa (en aquellos miembros que a él le correspondan) y no necesariamente estará compuesto por personas del comité, sino también por personas no pertenecientes a él, las cuales tendrán las mismas garantías en sus funciones que el comité.

Este comité de seguridad e higiene se regirá por los artículos 19-4.2d, 57-4 y 64-1.8b.

La empresa facilitará los nombres de los integrantes del comité de seguridad e higiene a la autoridad laboral competente en el plazo máximo de un mes, como, asimismo, redactará un reglamento.

Art. 24. Incremento y determinación del valor hora extra:

1.º Para el presente convenio y con efectos del 1.º de enero de 1986, el valor de la hora extra, en función de la categoría profesional y clave centro cálculo (CC) correspondiente, será el que figura en las columnas primera (100 %), segunda (90 %) y tercera (75 %) de las tablas establecidas a tal efecto y que, como anexo, se detallan al final de este texto y que forman parte del mismo.

2.º La aplicación de cada uno de los valores consignados en cada categoría profesional y clave CC, que figuran detalladamente en los cuadros anteriormente citados, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Las horas extraordinarias que respecto de la jornada laboral ordinaria establecida y acordada en el calendario laboral de la empresa se realicen de más, durante alguno de los días y horas que se indican a continuación:

a) Domingos, festivos nacionales, festivos locales, festivos recuperables de empresa, establecidos como tales en el calendario laboral, excepto sábados por la mañana (de las 6.00 a las 14.00 horas), así como sábados por la tarde (desde las 14.00 horas en adelante, siempre que no correspondan a jornada ordinaria), o cualquier otro día durante la noche (desde las 22.00 a las 6.00 horas), salvo que todas o alguna de las horas realizadas en cualesquiera de estos días se acordara mutuamente con el trabajador lo fueran a cambio de la jornada ordinaria equivalente que dicho trabajador tuviera que efectuar otro día distinto, procederá la aplicación del valor que consta en la primera columna (100 %) a las horas extras que en estos supuestos pudieran realizarse.

b) Sábados mañana (de las 6.00 a 14.00 horas, siempre que no correspondan a jornada ordinaria), a no ser que se acordase con el trabajador que el descanso compensatorio (siempre en función de los días y horas realizadas como ordinarias) debiera disfrutarlo en otro día diferente, procederá la aplicación del valor que consta en la segunda columna (90 %) a las horas extras que en tales supuestos pudieran realizarse.

c) Para el resto de las horas extraordinarias que se realicen y que no se hallen comprendidas en los apartados anteriores (a y b), procederá y será de aplicación el valor que consta en la tercera columna (75 %).

Art. 25. Remuneraciones. — Se hace constar expresamente que la remuneración bruta anual para cada categoría, teniendo en cuenta para ello el salario base y el complemento de asistencia, es conforme se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas
Directivo	1.659.172
Jefe primera administración	1.122.161
Jefe segunda administración	1.039.489
Contramaestre	950.700
Encargado	896.022
Técnico organización y sistemas de primera	896.022
Técnico organización y sistemas de segunda	854.861
Delineante proyectista	1.009.824
Capataz	854.861
Almacenero	814.024
Ordenanza	772.630
Oficial primera oficinas auxiliares (OA)	853.890
Oficial segunda oficinas auxiliares (OA)	832.900
Oficial tercera oficinas auxiliares (OA)	800.931
Oficial primera actividades complementarias (AC)	786.077
Oficial segunda actividades complementarias (AC)	771.546
Profesional industrial primera (P. Ind.)	822.244
Profesional industrial segunda (P. Ind.)	811.911
Ayudante especialista (Ayte. Espta.)	791.567
Peón	769.931

Cláusula adicional

En todo aquello no previsto expresamente en el texto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

PRIMA A LA PRODUCCION
Valores rendimientos y pesetas incentivo

Rendimientos	Pesetas
100	0,00
101	2,03
102	4,30
103	6,33
104	8,37
105	10,58
106	12,66
107	14,72
108	16,74
109	18,95
110	21,02
111	23,09
112	25,32
113	27,37
114	29,43
115	31,64
116	33,72
117	35,75
118	37,81
119	40,04
120	67,75

PRIMA A LA PRODUCCION
Valores rendimientos y pesetas incentivo

Rendimientos	Pesetas
121	69,81
122	72,03
123	74,10
124	76,14
125	78,35
126	80,43
127	82,46
128	84,52
129	86,73
130	88,81
131	90,86
132	93,07
133	95,15
134	97,19
135	99,42
136	101,46
137	103,63
138	105,59
139	107,81
140	109,85

TABLAS SALARIALES

Salarios aplicados desde el 1.º de enero de 1985

Salarios aplicados desde el 1.º de enero de 1986

Categorías	Salarios aplicados desde el 1.º de enero de 1985				Salarios aplicados desde el 1.º de enero de 1986		
	Salario base	Complemento asistencia	Total	Incremento salarial 8 %	Salario base	Complemento asistencia	Total
Director técnico	37.170	83.115	120.285	122.908	40.140	89.769	129.909
Subdirector técnico	37.170	75.548	112.718	115.643	40.140	81.596	121.736
Técnico jefe	37.170	60.911	98.081	101.592	40.140	65.788	105.928
Técnico	37.170	50.105	87.275	91.218	40.140	54.118	94.258
Perito o ingeniero técnico	37.170	43.237	80.407	84.625	40.140	46.700	86.840
Analista proceso de datos	37.170	43.237	80.407	84.625	40.140	46.700	86.840
Programador de ordenador	37.170	30.567	67.737	72.462	40.140	33.017	73.157
Ayudante técnico	37.170	21.054	58.224	63.329	40.140	22.743	62.883
Maestro industrial	37.170	24.230	61.400	66.378	40.140	26.173	66.313
Contraaestrate	37.170	28.449	65.619	70.428	40.140	30.729	70.869
Encargado	37.170	24.230	61.400	66.378	40.140	26.173	66.313
Capataz	37.170	21.054	58.224	63.329	40.140	22.743	62.883
Auxiliar laboratorio	37.170	14.709	51.879	57.238	40.140	15.890	56.030
Jefe sección organización primera	37.170	35.300	72.470	77.005	40.140	38.128	78.268
Jefe sección organización segunda	37.170	30.567	67.737	72.462	40.140	33.017	77.157
Técnico organización primera	37.170	24.230	61.400	66.378	40.140	26.173	66.313
Técnico organización segunda	37.170	21.054	58.224	63.329	40.140	22.743	62.883
Auxiliar organización	37.170	14.709	51.879	57.238	40.140	15.890	57.030
Jefe administración primera	37.170	41.679	78.849	83.129	40.140	45.018	85.158
Jefe administración segunda	37.170	35.300	72.470	77.005	40.140	38.128	78.268
Oficial administración primera	37.170	30.567	67.737	72.462	40.140	33.017	73.157
Oficial administración segunda	37.170	24.230	61.400	66.378	40.140	26.173	66.313
Auxiliar administración	37.170	14.709	51.879	57.238	40.140	15.890	56.030
Delineante proyectista	37.170	37.300	74.470	78.925	40.140	40.288	80.428
Delineante	37.170	30.567	67.737	72.461	40.140	33.107	73.157
Auxiliar técnico oficina	37.170	14.747	51.917	57.274	40.140	15.931	56.071
Jefe de ventas primera	37.170	41.679	78.849	83.129	40.140	45.018	85.158
Jefe de ventas segunda	37.170	35.300	72.470	77.005	40.140	38.128	78.268
Viajante	37.170	24.230	61.400	66.378	40.140	26.173	66.313
Almacenero	37.170	17.903	55.073	60.304	40.140	19.340	59.480
Capataz de peones	37.170	17.903	55.073	60.304	40.140	19.340	59.480
Listero	37.170	17.903	55.073	60.304	40.140	19.340	59.480
Personal sanitario no titulado	37.170	14.709	51.879	57.238	40.140	15.890	56.030
Guarda vigilante	37.170	14.709	51.879	57.238	40.140	15.890	56.030
Ordenanza	37.170	14.709	51.879	57.238	40.140	15.890	56.030
Portero	37.170	17.903	55.073	60.304	40.140	19.340	59.480
Ayudante técnico sanitario	37.170	21.054	58.224	63.329	40.140	22.743	62.895
Oficial primera oficios auxiliares	1.239	821	2.060	63.251	1.338	887	2.225
Oficial segunda oficios auxiliares	1.239	756	1.995	61.696	1.338	817	2.155
Oficial tercera oficios auxiliares	1.239	657	1.896	59.328	1.338	710	2.048
Profesional industrial primera	1.239	723	1.962	60.907	1.338	781	2.119
Profesional industrial segunda	1.239	691	1.930	60.141	1.338	746	2.084
Ayudante especialista	1.239	628	1.867	58.635	1.338	678	2.016
Peón	1.239	561	1.800	57.032	1.338	606	1.944
Encargado actividades complementarias	1.239	821	2.060	63.251	1.338	887	2.225
Oficial primera actividades complementarias	1.239	611	1.850	58.228	1.338	660	1.998
Oficial segunda actividades complementarias	1.239	566	1.805	57.152	1.338	611	1.949

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

Categoría	Claves C. C. correspondientes			Valor por hora extra 100 %	Valor por hora extra 90 %	Valor por hora extra 75 %
Oficial segunda administrativo			0125	1.084,08	1.029,88	948,57
Oficial segunda administrativo			0124	1.078,44	1.024,52	943,63
Oficial segunda administrativo			0123	1.065,91	1.012,61	932,67
Oficial segunda administrativo			0122	976,94	928,09	854,82
Oficial segunda administrativo			0121	950,94	902,97	831,68
Técnico organización segunda			0131	1.040,03	888,03	910,03
Auxiliar administrativo			0164	884,41	840,19	773,86
Auxiliar administrativo			0163	817,64	776,76	715,44
Auxiliar administrativo			0162	705,13	669,88	616,99
Auxiliar administrativo			0161	645,50	613,23	564,81
Capataz			0159	1.106,11	1.050,80	967,85
Capataz			0158	935,71	888,92	818,74
Capataz			0157	889,40	844,93	778,22
Capataz			0156	873,95	830,25	764,70
Capataz			0155	868,37	824,95	759,82
Capataz			0154	852,77	810,13	746,17
Capataz			0153	837,18	795,32	732,54
Capataz			0152	821,60	780,52	718,19
Capataz			0151	806,60	766,27	705,77
Listera/o			0170	740,56	703,53	647,99
Ordenanza			0200	881,58	837,51	771,39
Almacenero			0180	780,65	741,62	683,07
Vigilante			0221	721,36	690,99	636,44
Oficial primera oficios auxiliares (OA)	9410	9411	9412	1.183,88	1.124,68	1.035,89
Oficial primera oficios auxiliares (OA)	9310	9311	9312	994,86	945,11	870,50
Oficial primera oficios auxiliares (OA)	9110	9111	9112	919,10	873,14	804,21
Oficial segunda oficios auxiliares (OA)	8210	8211	8212	924,20	877,99	808,67
Oficial tercera oficios auxiliares (OA)	7910	7911	7912	907,56	862,18	794,11
Oficial tercera oficios auxiliares	7810	7811	7812	892,00	847,40	780,50
Profesional industrial primera	6300	6301	6302	741,38	704,31	648,70
Profesional industrial primera	6200	6201	6202	714,13	678,58	625,01
Profesional industrial segunda	5900	5901	5902	695,02	660,26	608,14
Profesional industrial segunda	5400	5401	5402	736,18	699,37	644,15
Profesional industrial segunda	5310	5311	5312	713,52	677,84	624,33
Profesional industrial segunda	5300	5301	5302	709,08	673,62	620,44
Profesional industrial segunda	5200	5201	5202	700,30	665,28	612,76
Ayudante especialista	4900	4901	4902	678,80	644,86	593,95
Ayudante especialista	4310	4311	4312	843,98	801,78	738,48
Ayudante especialista	4200	4201	4202	726,64	690,30	635,81
Ayudante especialista	4100	4101	4102	699,58	664,60	612,13
Oficial primera actividades complementarias	3900	3901	3902	673,36	639,69	589,19
Oficial primera actividades complementarias	3400	3401	3402	699,82	664,82	612,34
Oficial segunda actividades complementarias	2910	2911	2912	833,12	791,46	728,98
Oficial segunda actividades complementarias	2800	2801	2802	658,54	625,61	576,22
Oficial segunda actividades complementarias	2300	2301	2302	689,40	654,93	603,22
Peón	1400	1401	1402	671,36	637,79	587,44

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A.
(Saneamiento Urbano y Alcantarillado)

Núm. 40.041

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A. (Servicio de Saneamiento Urbano y Alcantarillado).

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A. (Saneamiento y Alcantarillado), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de mayo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 30 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 1 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A., en los Servicios de Alcantarillado, Limpieza Pública y Recogida de Basuras Urbanas de la ciudad de Zaragoza, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 2.º Vigencia. — El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1.º de enero de 1986.

Los atrasos retributivos que puedan producirse como consecuencia de la firma del convenio se abonarán dentro de la quincena de pago siguiente a la fecha de la firma.

Art. 3.º Duración y prórroga. — La duración del presente convenio será de dos años, contados a partir del 1.º de enero de 1986, prorrogándose, a su vencimiento en 31 de diciembre de 1987, de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación del mismo.

Para el segundo año de vigencia se incorporarán al convenio las tablas salariales resultantes de las condiciones económicas para dicho año que se establecen en las cláusulas económicas y que constan en las disposiciones adicionales del texto articulado.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad. — Constituyendo el presente convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Art. 5.º Absorción y compensación. — Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6.º Garantía "ad personam". — Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este convenio, manteniendo dicho respeto en forma estrictamente "ad personam".

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas. — Las condiciones establecidas en el presente convenio se consideran mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su cómputo anual, sin perjuicio de la aplicación, también en estos casos, del artículo 5.º

Art. 8.º Comisión mixta. — Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio, integrada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio.

Funciones de la comisión:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión paritaria de interpretación.

Art. 9.º Normas subsidiarias. — En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillados de 1.º de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 10. Organización del trabajo. — La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral. El comité de empresa tendrá audiencia en estos supuestos, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Art. 11. Contrato de trabajo. — Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y se entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez esté sellado por la oficina de empleo.

Art. 12. Subrogación. — Si finalizada la adjudicación, a que se refiere el artículo 1.º de este texto articulado, hubiera cambio de titularidad en la contrata objeto de la misma se producirá subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto a FOCSA.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 13. Conceptos retributivos. — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 14. Salario base. — El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 15. Antigüedad. — El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5 % y quinquenios del 7 %, del salario base de cada categoría, con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengarán a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla.

Art. 16. Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad. — El personal comprendido en el presente convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20 % sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Art. 17. Plus de nocturnidad. — El personal que presta sus servicios entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento del 25 % del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 18. Plus de asistencia. — Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 19. Plus de actividad. — Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Art. 20. Tablas salariales. — Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 21. Trabajo en festivo. — Todo el personal del servicio, tanto diurno como nocturno, que tenga que trabajar en día festivo percibirá, por jornada efectivamente trabajada y por el mismo concepto establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Descanso Dominical, las cantidades establecidas en la tabla del anexo número II.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del patrón San Martín de Porres.

Art. 22. Festividad de Nuestra Señora del Pilar. — La empresa abonará a todos los trabajadores que lleven un año de antigüedad en la misma, y con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, la cantidad del anexo. El personal que no lleve un año de antigüedad percibirá la parte proporcional de la antes citada cantidad. La fecha de abono será el 10 de octubre, o el anterior si es festivo.

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figuran en el anexo. Al mismo tiempo se añadirá exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 24. Complemento extrasalarial de transporte. — Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas anexas.

Art. 25. Dietas. — Queda fijado el importe de la dieta en 2.200 pesetas, y el de la media dieta en 1.100 pesetas.

Art. 26. Participación en beneficios. — El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al en que se devengue. Dicha gratificación no será abonada por la empresa durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Según el capítulo IV, punto 4, del ANE, solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicará mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y el comité, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y su actual modificación.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria.

Capítulo III

Jornada, descanso y permiso

Art. 28. Jornada. — La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de cuarenta horas semanales.

Art. 29. Descanso intermedio en jornada continuada. — Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de quince minutos. Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente un cuarto de hora como extraordinario. No obstante los conductores que venían disfrutando a título personal el beneficio establecido en la disposición transitoria primera del convenio colectivo del 5 de septiembre de 1974 (*Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de septiembre de 1974), seguirán percibiendo las cantidades reconocidas en éste (hasta tanto el importe de dicho cuarto de hora extraordinario supere a aquél), sin que pueda duplicarse el abono.

Art. 30. Horarios. — Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias, en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y convenientemente visados por la autoridad laboral.

Art. 31. Descansos y festivos. — Se estará a lo dispuesto en la Ley 4 de 1983 y en el Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Art. 32. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se añadirán treinta días de la antigüedad que corresponda en cada caso sobre el respectivo salario base. Asimismo, al personal ocupado en jornada nocturna se le añadirá el plus nocturno, en proporción al tiempo de trabajo en este servicio durante los tres meses anteriores a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutará en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

El cuadro de vacaciones de 1986 se ha establecido de común acuerdo entre la dirección y el comité de empresa, teniendo en cuenta la norma siguiente: Para el disfrute de las vacaciones se ha establecido, de acuerdo con las necesidades del servicio, unos turnos, consistentes en que a partir del mes en que se han guardado en un año (por ejemplo, febrero de 1985) se sumarán siete meses más, y este séptimo mes (en el ejemplo, septiembre de 1986) será el disfrute para el año siguiente, procediéndose así en años sucesivos.

Art. 33. Permisos. — La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 2 % de la plantilla.

Art. 34. Licencias. — Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

- Por matrimonio, veinte días naturales.
- Por boda de hijos o hermanos, un día si es en la misma localidad y tres días si es fuera de la provincia.
- Por muerte o enfermedad grave del cónyuge, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales.
- Por nacimiento de hijo, dos días naturales, que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.
- Para el caso de renovación de carnet de conducir de las clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.
- Para el personal con categoría de peón que sea titular del carnet de conducir de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de diez trabajadores al año.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán además los complementos salariales de plus penoso, actividad, asistencia y plus nocturno, en su caso.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 35. Hospitalización. — Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) recibirá un complemento, a cargo de la empresa, de 900 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Art. 36. Incapacidad laboral transitoria. — Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral. — El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por

incapacidad laboral transitoria, un complemento hasta cubrir el 100 % del salario real de cada categoría.

Art. 37. Notificación de medidas disciplinarias. — La empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus operarios, simultáneamente que a los afectados.

Art. 38. Retirada del permiso de conducir.

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor, derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquél el permiso de conducir, la empresa le respetará durante un año sus percepciones y luego serán las de su nuevo puesto de trabajo.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto.

Art. 39. Indemnización por muerte o invalidez permanente absoluta o total. — La empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguro que les garantice en los supuestos de muerte o incapacidad permanente absoluta o total, derivadas de accidente laboral, un capital de 1.200.000 pesetas por muerte o incapacidad absoluta y 225.000 pesetas por incapacidad permanente total.

Art. 40. Cambio de centro de trabajo. — En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 41. Preferencia ocupación puesto de trabajo. — La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma un accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

Art. 42. Jubilación. — El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100 % de los derechos pasivos siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194 de 1985.

Art. 43. Complemento de jubilación. — La empresa, a los trabajadores que se jubilen dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 64 años de edad y lleven más de diez años prestando servicio a la misma, les concederá un premio extraordinario de jubilación de la siguiente cuantía:

Diez años de servicio, 35.000 pesetas.

Quince años de servicio, 50.000 pesetas.

Veinte años de servicio, 100.000 pesetas.

Art. 44. Préstamos al personal. — El personal con más de un año de antigüedad podrá solicitar de la empresa en concepto de anticipo un máximo de 75.000 pesetas. La empresa, en todo caso, no concederá sino un máximo de dos préstamos mensuales. La amortización se efectuará en el período de un año.

La elección de las personas destinatarias de los préstamos será efectuada por el comité de empresa, sin que un mismo trabajador pueda solicitar un nuevo préstamo sin tener liquidado el anterior. En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

Art. 45. Servicio militar. — El personal que estuviera realizando el servicio militar, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho al cobro de las pagas de verano, Navidad, participación en beneficios y festividad de Nuestra Señora del Pilar, las que se abonarán en su fecha de devengo.

Capítulo V

Ascensos, traslados y excedencias

Art. 46. Ascensos, traslados y excedencias.

Ascensos. — Se estará a lo dispuesto en la ordenanza. No obstante, en las vacantes de conductor que se produzcan con carácter definitivo tendrán opción los empleados pertenecientes a la plantilla, siempre y cuando, a criterio de la dirección de la empresa, posean el conocimiento y práctica suficientes para ocuparla de forma idónea y se hallen en posesión de la titulación necesaria para poder desarrollar el cometido específico de conductor en el puesto consecuencia de la vacante.

Traslados. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

Excedencias. — El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 47. Prendas de trabajo. — Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa, con un año de duración, excepto en las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

Encargados: Un uniforme de invierno y un par de botas, y un uniforme de verano y un par de zapatos.

Conductores: Un traje de verano y dos camisas, un traje de invierno y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, dos pares de zapatillas cada año, un buzo cada año, un par de botas de goma cada dos años y los guantes necesarios.

Peones: Un traje de verano y dos camisas, un traje de invierno y un jersey, un anorak cada dos años, un par de botas cada año, dos pares de zapatillas cada año, un impermeable cada tres años, un par de botas de goma cada dos años, y los guantes necesarios.

Peones de noche: Tira reflectante en el pantalón.

Alcantarillado: Todo el personal afecto al alcantarillado, tanto conductores como peones, tendrán la misma ropa que los de las categorías anteriores, respectivamente, más un buzo, un traje especial de plástico (en sustitución del impermeable), un par de botas especiales, un par de botas altas de goma, un casco protector y una careta antigás.

De lo expuesto anteriormente se presentarán muestras al comité.

Habiendo entregado la ropa de verano, las prendas a partir de la primera entrega de invierno serán de color butano.

Art. 48. Servicios médicos. — Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 49. Seguridad e higiene en el trabajo. — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Art. 50. Acción sindical. — Derechos y garantías sindicales. — Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Art. 51. Cuota sindical. — La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

Cláusulas adicionales

Primera. Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. Las tablas salariales contenidas en los anexos I y II son las referidas al primer año de vigencia del convenio (1986).

Cláusula de revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 % respecto a la cifra que resultara de dicho índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, de producirse, tendrá efectos desde 1.º de enero de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Tercera. Condiciones económicas segundo año de vigencia (1987). — En relación con el párrafo segundo del artículo tercero de este texto articulado, para el segundo año de vigencia se pacta una revisión salarial del 100 % del incremento del índice de precios al consumo que para dicho año sea previsto de forma oficial por el Gobierno.

Este incremento afectará a los conceptos incluidos en las tablas y a las cuantías económicas correspondientes a los artículos 25 (dietas), 35 (hospitalización) y 43 (complemento de jubilación).

Además se incrementarán en 5.000 pesetas brutas las pagas de verano y Navidad.

En estas condiciones se confeccionarán las tablas salariales correspondientes.

Fórmula de revisión. — Si el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1986, superior al establecido oficialmente por el Gobierno, que será precisamente el que se acuerda como incremento inicial para dicho año, se efectuará una revisión salarial en lo que exceda sobre la indicada cifra.

Este incremento, de producirse, tendrá efectos retroactivos a 1.º de enero de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como base las tablas que sirvieron para fijar el incremento inicial que en dicho año hubiera podido producirse.

Anexo I

TABLAS SALARIALES 1986

Categoría	Salario base	Plus penoso	Plus actividad	Plus asistencia	Paga verano	Paga Navidad	Paga beneficios	Paga octubre	Vacaciones
Peón (día)	1.414	282,80	354	412	47.420	47.420	21.210	18.439	69.689
Peón especialista (día)	1.433	286,60	354	412	47.990	47.990	21.495	18.439	70.358
Conductor (día)	1.484	296,80	689	412	49.520	49.520	22.260	18.439	80.863
Oficial segunda administrativo	1.484	296,80	689	412	49.520	49.520	22.260	18.438	80.863
Capataz (día)	1.484	296,80	689	412	49.520	49.520	22.260	18.439	80.863
Capataz conductor (día)	1.648	329,60	708	412	54.440	54.440	24.720	18.439	87.130
Subencargado (día)	1.746	349,20	708	412	57.380	57.380	26.190	18.439	90.579
Oficial primera administrativo	1.860	372	728	412	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112
Jefe tráfico	1.860	372	728	412	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112
Encargado (día)	1.860	372	728	412	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112

Plus de transporte: Centro de trabajo sito en la ciudad, 225 pesetas diarias.

Centro de trabajo sito en el kilómetro 2,7 de la carretera de Castellón, 324 pesetas diarias.

Anexo II

RETRIBUCION TRABAJO EN FESTIVO AÑO 1986

Antigüedad	Peón día	Peón noche	Peón especialista día	Peón especialista noche	Capataz y cond.día	Capataz y cond. noche
0 %	5.577	5.930	5.622	5.980	6.514	6.885
5 %	5.718	6.071	5.765	6.123	6.662	7.033
10 %	5.860	6.213	5.909	6.267	6.811	7.182
15 %	6.001	6.354	6.052	6.410	6.959	7.330
22 %	6.199	6.552	6.253	6.611	7.167	7.538
29 %	6.397	6.750	6.453	6.811	7.375	7.746
36 %	6.595	6.948	6.654	7.012	7.582	7.953
43 %	6.793	7.146	6.854	7.212	7.790	8.161
50 %	6.991	7.344	7.055	7.413	7.998	8.369
57 %	7.189	7.542	7.256	7.614	8.206	8.577

TABLA DE REMUNERACIONES BRUTAS ANUALES 1986

Categoría	Salario base	Plus penoso	Plus actividad	Plus asistencia	Paga verano	Paga Navidad	Paga beneficios	Paga octubre	Vacaciones	Total
Peón	473.690	76.922	96.288	112.064	47.420	47.420	21.210	18.439	69.689	963.142
Peón especialista	480.055	77.955	96.288	112.064	47.990	47.990	21.495	18.439	70.358	972.634
Conductor	497.140	80.730	187.408	112.064	49.520	49.520	22.260	18.439	80.863	1.097.944
Oficial segunda administrativo	497.140	80.730	187.408	112.064	49.520	49.520	22.260	18.439	80.863	1.097.944
Capataz	497.140	80.730	187.408	112.064	49.520	49.520	22.260	18.439	80.863	1.097.944
Capataz conductor	552.080	89.651	192.576	112.064	54.440	54.440	24.720	18.439	87.130	1.185.540
Subencargado	584.910	94.982	192.576	112.064	57.380	57.380	26.190	18.439	90.579	1.234.500
Oficial primera administrativo	623.100	101.184	198.016	112.064	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112	1.297.415
Jefe tráfico	623.100	101.184	198.016	112.064	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112	1.297.415
Encargado	623.100	101.184	198.016	112.064	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112	1.297.415
Titulado superior	623.100	101.184	198.016	112.064	60.800	60.800	27.900	18.439	95.112	1.297.415

Nota: A estos importes se les adicionarán el plus nocturno para el personal que preste servicio en jornada nocturna y el plus de transporte, que se devengará por día efectivamente trabajado.

SECCION SEXTA**POZUEL DE ARIZA**

Núm. 38.687

Por el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1985 que a continuación se indican:

- Cuenta general del presupuesto ordinario.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pozuel de Ariza, 10 de junio de 1986. — El alcalde, Timoteo Vela.

POZUEL DE ARIZA

Núm. 38.689

El alcalde de Pozuel de Ariza;

Hace saber: Que en sesión de 7 de mayo de 1986 ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario formado para el año de 1986, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según ordenan las disposiciones vigentes, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante esta Corporación. El Pleno resolverá en plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

Pozuel de Ariza, 10 de junio de 1986. — El alcalde, Timoteo Vela.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 38.378

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por el presente se requiere el pago a Promociones El Vero, S. A., que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Cinco de Marzo, número 14, tercero derecha), por la cantidad de 501.154 pesetas reclamadas de principal y 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 380 de 1986, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en autos a oponerse a la ejecución, si le conviniera, con apercibimiento de ser declarada rebelde y seguir el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, notificándole al mismo tiempo que, con esta fecha, se le han embargado sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su paradero, los importes que la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja tiene que abonarle y las fincas registrales situadas en La Almunia de Doña Godina, números 2.110, 9.394, 9.395, 9.396, 9.399, 9.400, 9.401, 9.402 y 9.409, y casa familiar número 13, tipo A, inscrita al tomo 1.677.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.482

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.936 de 1982-C, a instancia de Comunidad de propietarios de la planta sótano de la urbanización Puente de Santiago, representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandada Corporación de Inversiones Inmobiliarias, S. A., con domicilio en Barcelona (Infanta Carlota, núms. 120-128, bajo), ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca número 21.890, local número 1 de orden, en planta sótano de un edificio sito en avenida de los Pirineos, compuesto de dos bloques, designados con los números 6 y 7, que constituye la llamada tercera fase de dicho conjunto, conocido por "Kasán".

Aparcamiento	Subfijo	Tomo	Libro	Sección	Folio	Anotación
446	1	1.618	720	3.ª	7	A
448	3	1.618	720	3.ª	13	A
526	35	1.618	720	3.ª	109	A
529	38	1.618	720	3.ª	118	A
530	39	1.618	720	3.ª	121	A
532	41	1.618	720	3.ª	127	A
533	42	1.618	720	3.ª	130	A
537	46	1.618	720	3.ª	142	A
561	48	1.618	720	3.ª	148	A
563	50	1.618	720	3.ª	154	A
564	51	1.618	720	3.ª	157	A
565	52	1.618	720	3.ª	160	A
566	53	1.618	720	3.ª	163	A
567	54	1.618	720	3.ª	166	A
569	56	1.618	720	3.ª	172	A
594	65	1.619	721	3.ª	25	A

Valor individual de cada plaza de aparcamiento, 300.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

1.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.844

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 895 de 1983-A, a instancia de la actora Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado don Daniel Izquierdo Ramos, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado; las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. La nuda propiedad de la mitad indivisa de urbana, piso octavo A, de la escalera izquierda, en la octava planta superior. Tiene una superficie útil de 79,28 metros cuadrados y una cuota de participación en los elementos comunes del 2,41 %. Es parte de la casa en esta ciudad (Vía Pignatelli, números 57-59). Inscrita en el Registro 1, al tomo 3.323, folio 98, finca 7.785. Valorada en 1.225.000 pesetas.

2. La nuda propiedad de la mitad indivisa de urbana, piso entresuelo, de cinco habitaciones, cocina, cuarto aseo y despensa. Le corresponde el uso exclusivo del patio de luces, de superficie útil 67,93 metros cuadrados. Es parte de una casa en esta ciudad (calle número 1 del plano que enlaza la avenida América con camino de las Canteras, sin nombre, hoy calle Andrés Martínez Vargas, número 5). Inscrita en el Registro 1, al tomo 2.158, folio 83, finca 42.442. Valorada en 630.000 pesetas.

3. La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de urbana, local comercial, con nave industrial en su parte posterior. El local tiene 48,32 metros cuadrados y la nave 149,05 metros cuadrados. En total 197,77 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación del 24 %. Es parte de una casa en esta ciudad (calle Andrés Martínez Vargas, número 8). Inscrita al tomo 2.203, folio 195, finca 44.267. Valorada en 952.000 pesetas.

4. La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de local comercial de superficie 48,2 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación del 9,50 %. Es parte de una casa en la calle Andrés Martínez Vargas, señalada con el número 6. Inscrita al tomo 2.203, folio 164, finca 44.247. Valorada en 336.000 pesetas.

5. La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de urbana, local o nave industrial en calle Doctor Mariscal, con una superficie de 198 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.203, folio 37, finca 44.167. Valorada en 833.000 pesetas.

6. La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de local comercial, a la derecha entrando al portal, en la planta baja, de 73,48 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación del 10 %. Inscrita al tomo 2.400, folio número 211, finca 51.848. Valorada en 833.000 pesetas.

7. La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de urbana, local comercial a la izquierda entrando al portal, en la planta baja, de unos 73,48 metros cuadrados. Le corresponde una participación del 10 %. Inscrita al tomo 2.400, folio 214, finca 51.850. Valorada en 833.000 pesetas.

8. La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de local comercial o nave industrial sito en Zaragoza (calle sin nombre, hoy Selva de Oza, sin número, perpendicular a la avenida de América y a la calle de Fray Julián Garcés), de 197,60 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.501, folio 221, finca 51.726. Valorada en 931.000 pesetas.

9. La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de urbana, local comercial. Tiene una superficie de 49,64 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación del 9,50 %. Es parte de la casa en esta ciudad (hoy Martínez Vargas, número 11). Inscrita al tomo 2.158, folio 228, finca 42.540. Valorada en 335.000 pesetas.

10. La nuda propiedad de la mitad indivisa del local comercial. Tiene una superficie de 49,64 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación del 9 %. Es parte de una casa en esta ciudad (hoy Martínez Vargas, número 7). Inscrita en el Registro número 1, al tomo 2.158, folio 170, finca 42.500. Valorada en 335.000 pesetas.

11. La nuda propiedad de la mitad indivisa de local comercial con nave industrial en su parte posterior. El local tiene una superficie de 49,64 metros cuadrados y la nave industrial, que es prolongación del local, 148,32 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación del 24 %. Es parte de una casa en esta ciudad (calle I del plano, que enlaza la avenida América con el camino de las Canteras, sin nombre, señalada con el número 18, hoy calle de Andrés Martínez Vargas, número 5). Inscrita en el Registro 1, al tomo 2.158, folio 80, finca 42.440. Valorada en 2.625.000 pesetas.

12. La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de urbana, local comercial con nave industrial en su parte posterior. El local tiene una superficie de 49,64 metros cuadrados y la nave, que es prolongación del local, de 148,32 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación del 24 %. Es parte de una casa en la calle I del plano que enlaza la avenida de América con el camino de las Canteras, hoy calle Andrés Martínez Vargas, número 9. Inscrita al tomo 2.158, folio 200, finca 42.520. Valorada en 963.000 pesetas.

13. La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de urbana, local comercial o nave industrial sito en Zaragoza, calle sin nombre (hoy Andrés Martínez Vargas, perpendicular a la avenida América y a la calle Fray Julián Garcés), de 197,60 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.501, folio 218, finca 51.724. Valorada en 840.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.853

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 34 de 1986-C, a instancia del Banco General, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, contra don José Giro Palau, en cuyos autos he acordado en esta fecha se requiera a dicho demandado, que está en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

CALATAYUD

Núm. 37.844

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 10 de 1980, a instancia de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Alvira, contra

Saúl y Angel Herrero Lorente, vecinos de Atea, declarados en rebeldía, en reclamación de 200.529 pesetas, ha acordado anunciar la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, de los siguientes bienes inmuebles embargados a dichos demandados:

1. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida de "Colpejares", de 92 áreas 40 centiáreas, que linda: al norte, Domingo Peiró; al sur, barranco; al este, Angel Miguel, y al oeste, Pedro Navarro. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 21, finca número 2.387.

2. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Cerro Mingo Martín", de 1 hectárea 32 áreas 50 centiáreas, que linda: al norte, Domingo Peiró; al sur, Angel Ginés y Domingo Peiró; al este, Pedro Martínez y Pedro Casas, y al oeste, Dolores Gállego. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 29, finca 2.391.

3. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Hoya del Moro", de 1 hectárea 65 áreas, que linda: al norte, Agustín María; sur, José Mochales; este, herederos de Manuel Barra, y oeste, María Narro. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 31, finca 2.392.

4. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de campo seco en la partida "Rayo", de 1 hectárea 50 áreas, que linda: al norte, términos de Murero y Manchones; al sur, Ceferino Hernández; al este, camino, y al oeste, Andrés Lorente. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 51, finca 2.402.

5. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de campo seco en la partida "Valtriguera", de 3 hectáreas 7 áreas 20 centiáreas, que linda: al norte, Angel Agustín; al sur, Angel Berbegal; al este, camino, y al oeste, Manuel Lavilla. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 63, finca 2.408.

6. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Valtriguera", de 1 hectárea 36 áreas 60 centiáreas, que linda: al norte, barranco; al sur y al este, Joaquín Sicilia, y oeste, barranco. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 65.

7. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de campo seco en la partida "Guiraldas", de 1 hectárea 97 áreas 80 centiáreas, que linda: al norte y este, barranco; al sur, Miguel Soler, y al oeste, camino. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 67, finca 2.410, inscripción segunda.

8. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida de "La Nava", de 1 hectárea 22 áreas 50 centiáreas, que linda: al norte, Silvestre Langa; al sur, Angel Gimeno; al este, Pascual Luzón, y al oeste, senda. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 73, finca 2.413, inscripción segunda.

9. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Cruz de la Villa", de 3 hectáreas 35 áreas 60 centiáreas, que linda: al norte, Agustín Ibáñez; al sur, camino de Villafeliche; al este, Domingo Peiró, y al oeste, atajo del camino de Villafeliche. Inscrita al tomo 1.120, libro 37, folio 220, finca 2.630, inscripción primera.

10. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Quiñones", de 73 áreas 80 centiáreas, que linda: al norte, Francisco Lorente, y al sur y oeste, herederos de Leoncio Lorente. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 11, finca 2.381, inscripción primera.

11. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Acequias", de 46 áreas 28 centiáreas, que linda: al norte, Lamberto Soler; al sur, Isabel Morata; al este, barranco, y al oeste, señor Marco. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 13, finca 2.382, inscripción segunda.

12. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Acequias", de 86 áreas 25 centiáreas, que linda: al norte y este, Hipólito Marco; al sur, Nicolás Galindo, y al oeste, barranco. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 15, finca 2.383, inscripción segunda.

13. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Cerro Galindo", de 59 áreas 80 centiáreas, que linda: al norte y este, Concepción Esteban; al sur, Lamberto Soler; al este, Joaquín Sicilia. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 25, finca 2.389, inscripción segunda.

14. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Escobal", de 8 áreas, que linda: al norte, Lamberto Soler; al sur, camino; al este, Lorenzo Esteban, y al oeste, Nicolás Galindo. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 25, finca 2.389, inscripción segunda.

15. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Blandos", de 36 áreas 40 centiáreas, que linda: al norte, Vicente García; al sur, Dolores García; al este, Teodora Cortés, y al oeste, Andrés Lorente. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 27, finca 2.390, inscripción segunda.

16. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Hoya del Moro", de 75 áreas, que linda: al norte, María Cetina; al sur, Miguel Mochales; al este, Pascual Guillén, y al oeste, Teodoro Lorente. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 33, finca 2.393, inscripción segunda.

17. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Mercadiel", de 20 áreas 32 centiáreas, que linda: al norte, Petra; al sur, Silvestre Langa; al este, Valero, y al oeste, Pascual. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 47, finca 2.400, inscripción segunda.

18. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo seco en la partida "Guiraldas", de 66 áreas, que linda: al norte, Miguel

Marco; al sur, Gregorio Sánchez; al este, Agustín Martínez, y al oeste, barranco. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 69, finca 2.411, inscripción segunda.

19. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de un campo secano en la partida "Guiraldas", de 65 áreas 60 centiáreas, que linda: al norte y este, Manuel Zorraquín; al sur, herederos de Francisco Tirado, y al oeste, barranco. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 71, finca 2.412, inscripción segunda.

20. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de bodega en la calle de las Bodegas, señalada con el número 34, de extensión superficial ignorada, que linda: por la derecha entrando, Pilar Aparicio; izquierda, Agustín Ibáñez, y espalda, herederos de Nicolás Galindo. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 83, finca 2.418, inscripción segunda.

21. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de paridera en la partida de "Escobal", número 36, de ignorada extensión superficial, que linda: derecha entrando, Teodoro Lorente; izquierda, herederos de Nicolás Galindo, y espalda, camino Escobal. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 85, finca 2.419, inscripción segunda.

22. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de pajar en la partida de "Escobal", señalado con el número 39, de ignorada superficie, que linda: por la derecha entrando, camino Escobal; izquierda, Josefa Lorente Jurado, y espalda, herederos de Nicolás Galindo. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 87, finca 2.420, inscripción segunda.

23. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de pajar en la partida "Escobal", de ignorada superficie, señalado con el número 41, que linda: por la derecha entrando, camino Escobal; izquierda, Margarita Lorente, y espalda, camino. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 89, finca 2.421, inscripción segunda.

24. Dos octavas partes indivisas en nuda propiedad de era de pan trillar en la partida "Camino de Villafeliche", de 1 área 53 centiáreas, que linda: al norte, Pablo Lorente; sur, Lorenzo Marzo; este, camino, y oeste, Romualdo Franco. Inscrita al tomo 1.102, libro 36, folio 91, finca 2.422, inscripción segunda.

Dichas fincas están tasadas todas ellas en la cantidad de 1.300.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 31 de julio y hora de las 11.00, haciéndose saber a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20 % del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Desde el anuncio del presente hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositará en la Mesa del Juzgado en unión del importe del 20 % señalado en el punto 2.º, o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

5.º Se anuncia la subasta a instancia del actor sin que se hayan suplido los títulos de propiedad. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bas-tantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes y todos los que se practiquen hasta el momento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Igualmente se hace saber que, a solicitud del ejecutante y en prevención de que no hubiere postor para la primera subasta, se acuerda señalar por igual término y condiciones segunda subasta de los mismos bienes, que sufrirá una rebaja de un 25 %, y cuyo remate se celebrará el día 26 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; se señala para la tercera subasta el día 21 de octubre siguiente, a las 11.00 horas, y sin sujeción a tipo.

Dado en Calatayud a tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César-Arturo de Tomás Fanjul. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.412

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en el juicio de cognición número 231 de 1986, sobre reclamación de cantidad, que se tramitan a instancia de don Felipe Ortiz Bello, representado por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, contra don José-Luis Marca, en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el plazo de seis días comparezca en el precitado juicio, seguido en este Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza (plaza del Pilar, número 2,

cuarta planta), con apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don José-Luis Marca, significándole que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Luis Blasco. — Ante mí, el secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 39.421

Don Alejo Cuartero y Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 50 de 1986, se siguen actuaciones de acto de conciliación a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 3 de la calle Madre Vedruna, de Zaragoza, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Araceli Gracia Calvo, sobre reconocimiento y pago de cuotas comunitarias vencidas y no satisfechas, por importe de 121.310 pesetas, correspondientes al piso principal, primera, de la casa número 3 de la calle Madre Vedruna, de esta capital, en cuyas actuaciones ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez señor Cuartero Navarro. — Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza a 12 de junio de 1986. — Dada cuenta; por presentada y registrada la anterior demanda, y estimándose competente este Juzgado para conocer del acto de conciliación que se formula, a tenor del artículo 463 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la comparecencia de las partes el día 29 de julio próximo, a las 10.00 horas citándose al efecto a la parte actora, en la persona de su procurador y representante procesal, y a los demandados, herencia yacente o herederos desconocidos de la que fue doña Araceli Gracia Calvo, por medio de edictos (a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*), y, además, mediante correo certificado, con acuse de recibo, dirigido a los mismos en el piso principal primera, de la casa número 3, de la calle Madre Vedruna, de esta capital, que se dice fue propiedad de doña Araceli Gracia Calvo. Entréguese uno de los edictos a la parte actora, con el despacho correspondiente, a fin de que cuide la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Practíquese por el fedatario liquidación de tasas judiciales, y dese vista de ella al demandante, para sus fines.

Lo mandó y firma su señoría, de que, como secretario, doy fe. — A. Cuartero. — J. Aniento.» (Rubricados. Sello del Juzgado y Secretaría.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a los demandados herencia yacente o herederos desconocidos de doña Araceli Gracia Calvo, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Alejo Cuartero. — P. S. M.: El secretario, J. Aniento.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.442

Don Alejo Cuartero Navarro, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 259 de 1985 seguidos a instancia de Saneamientos Marín, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y en los que es demandada Felipe del Río y Compañía, S. A., con domicilio en calle Cortadores, número 20, de Tudela (Navarra), se ha acordado librar el presente y publicarlo por término de veinte días, anunciando la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la demandada, y que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Los bienes son:

1. Una plegadora marca "Ajal"; tasada en 40.000 pesetas.
2. Una roscadora marca "Aza Mini", de 2 pulgadas; en 15.000 pesetas.
3. Una carretilla de pala ancha; en 1.500 pesetas.
4. Un taladro marca "Bosch", trifásico; en 3.500 pesetas.
5. Un compresor marca "Pastra"; en 40.000 pesetas.
6. Tres cajas de utillaje, completas; en 150.000 pesetas.
7. Cinco caretas para soldar; en 3.000 pesetas.
8. Una botella de oxígeno; en 10.000 pesetas.
9. Dos botellas de acetileno; en 10.000 pesetas.
10. Dos juegos de mangas de soplete; en 5.000 pesetas.

11. Una esmeril; en 10.000 pesetas.
12. Un yunque; en 3.000 pesetas.
13. Una llave de cadena 33; en 2.000 pesetas.
14. Una llave de cadena 32; en 2.000 pesetas.
15. Cuatro sopletes de butano; en 4.000 pesetas.
16. Una dobladora de hierros, de canal; en 3.000 pesetas.
17. Dos tas grandes; en 1.000 pesetas.
18. Un tas pequeño; en 400 pesetas.
19. Una llave de perro, de 24; en 3.000 pesetas.
20. Una grapadora; en 1.500 pesetas.
21. Seis cortadoras de chapa; en 6.000 pesetas.
22. Un equipo de soldar, eléctrico, de 3 por 220 voltios; en 10.000 pesetas.
23. Un equipo de soldar, eléctrico, de 2 por 220 voltios; en 20.000 pesetas.
24. Un equipo de soldar, eléctrico, de 2 por 380 voltios; en 25.000 pesetas.
25. Dos escaleras de madera; en 6.000 pesetas.
26. Una escalera metálica; en 3.000 pesetas.
27. Tres mangueras de butano; en 2.000 pesetas.
28. Dos barras para tas; en 1.000 pesetas.
29. Un tornillo de banco; en 2.000 pesetas.
30. Una cizalla grande; en 2.000 pesetas.
31. Una mordaza para tubos; en 1.000 pesetas.
32. Una cizalla portátil; en 6.000 pesetas.
33. Una cizalla tornizadora, pequeña; en 1.000 pesetas.
34. Dos taladros pequeños; en 10.000 pesetas.
35. Dos taladros grandes; en 14.000 pesetas.
36. Un taladro mecánico; en 3.000 pesetas.
37. Un transformador de 220 a 125 voltios; en 500 pesetas.
38. Una manguera bifásica; en 500 pesetas.
39. Una cilindrador de chapas; en 5.000 pesetas.
40. Dos piquetas; en 500 pesetas.
41. Un remolque; en 4.000 pesetas.
42. Un taladro de mano; en 2.000 pesetas.
43. Unas gafas para soldar, graduadas; en 300 pesetas.
44. Un cinturón de seguridad; en 300 pesetas.
45. Dos pares de botas de goma; en 1.000 pesetas.
46. Una báscula de baño; en 500 pesetas.
47. Una paleta de albañil; en 200 pesetas.
48. Un carro para botellas de butano; en 900 pesetas.
49. Un extintor; en 1.000 pesetas.
50. Una regla metálica, de 2 metros; en 200 pesetas.
51. Unos alicates extensibles; en 300 pesetas.
52. Dos tenazas; en 600 pesetas.
53. Cuatro tijeras; en 2.000 pesetas.
54. Seis antenallas; en 600 pesetas.
55. Tres remachadoras; en 3.000 pesetas.
56. Dos tas redondos; en 500 pesetas.
57. Dos uñas para tas; en 500 pesetas.
58. Tres limatones; en 600 pesetas.
59. Una escofina; en 200 pesetas.
60. Dos formones; en 400 pesetas.
61. Dos rascadores; en 200 pesetas.
62. Siete mazos de madera; en 700 pesetas.
63. Cinco martillos de plástico; en 1.500 pesetas.
64. Un martillo de bola; en 300 pesetas.
65. Un martillo de peña; en 200 pesetas.
66. Un martillo de uña; en 200 pesetas.
67. Una rasqueta plana; en 100 pesetas.
68. Cuatro espátulas; en 400 pesetas.
69. Un cortaalambres; en 100 pesetas.

70. Un compás cortajuntas; en 200 pesetas.
71. Tres compases pequeños; en 600 pesetas.
72. Dos llaves inglesas; en 1.000 pesetas.
73. Piecerío, tuberías y materiales de almacén; en 35.000 pesetas.

Total, 486.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan, en calidad de depósito provisional, en poder de don Santos del Río Grávalos, representante legal de Felipe del Río y Compañía, S. A., con quien se entendió la diligencia de embargo en 15 de febrero de 1986.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Alejo Cuartero. — P. S. M.: El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA

Cédula de notificación

Núm. 39.840

El señor juez del Juzgado de Distrito número 1, decano, de esta capital, en juicio de faltas número 721 de 1985, seguido en este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Pamplona a 13 de junio de 1986. — Vistos que han sido por mí, don Joaquín-María Oteiza Gamio, juez del Juzgado de Distrito número 1, los presentes autos de juicio de faltas número 721 de 1985, por daños en circulación, seguidos con intervención del ministerio fiscal, contra Pedro-José Marco Cortés, con el último domicilio conocido en Ejea de los Caballeros. Son parte: Antonio Bolibar Zapata, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ulzurrun, y la aseguradora DAPA, y...

Fallo: Que condeno a Pedro-José Marco Cortés como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia del artículo 600 del código punitivo, a la pena de multa de 2.000 pesetas y, en caso de insolvencia, al arresto sustitutorio de un día en el penal que corresponda, a que indemnice a Antonio Bolibar Zapata en la cantidad de 16.220 pesetas, con sus intereses del 12,5 %, desde hoy hasta la total ejecución de esta sentencia, y al pago de las costas del juicio.

No ha lugar a pronunciamiento alguno sobre responsabilidad civil directa de entidad aseguradora concreta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín-María Oteiza Gamio.» (Rubricado y sellado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro-José Marco Cortés expido la presente, que autorizo, en Pamplona a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Angeles Ederra Sanz.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 39.770

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 358030, comprensivo de quince acciones Banco Zaragozano, S. A., correspondiente a la sucursal de Belchite, y resguardos de depósito de valores núms. 393177 y 514055, comprensivos de sesenta y siete acciones Banco Zaragozano, S. A., correspondientes a la agencia urbana "Miguel Servet", de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 16 de junio de 1986. — El secretario general, Julián Martínez Lasierra.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500
Ejemplar ordinario	30
Ejemplar con un año de antigüedad	50
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75
Palabra insertada en "Parte oficial"	10
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA